



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220 - 2024-MPC

Cusco, doce de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 42-2024-PPM/MPC de fecha 04 de junio de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 544-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece: “Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)”;

Que, en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...)

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su artículo 28° establece: *“La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...)”*;

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: *“Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional. (...) 10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad (...)”*;

Que, con fecha 19 de julio de 2023, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el Órgano encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 018-2023-DEC- MPC-2 a la CONTRATISTA PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la contratación de concreto premezclado $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$ para la obra: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE JULIAN ACHATA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUINTA TOCOCACHI Y LA CALLE “B” DE LA APV. SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO- PROVINCIA DEL CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”*, a PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA”.

Que, en fecha 07 de agosto del 2023 la Municipalidad Provincial del Cusco, suscribe el Contrato N° 24-2023-GM-MPC. derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 18-2023-OEC-MPC con la contratista PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para la contratación de suministro de concreto premezclado $FC-210 \text{ kg/cm}^2$ para la obra *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL DE LA CALLE JULIAN ACHATA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUINTA TOCOCACHI LA CALLE “B” DE LA APV. SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO por el monto de trescientos quince mil sesenta con 00/100 soles (S/315,060.00).*

Que, a través del Informe N° 42-2024-PPM/MPC de fecha 04 de junio de 2024, la Procuradora Pública Municipal, ha efectuado la evaluación de costo beneficio sobre las modificaciones convencionales del Contrato N° 24-2023-GM-MPC, en la que precisa:

44. *El análisis costo beneficio realizado en el presente caso, busca determinar si las modificaciones convencionales del Contrato N° 24-2023-GM-MPC en mérito del artículo 34.10 de la Ley de Contrataciones con el Estado es propicia y en qué medida favorece al Estado arribar a un acuerdo con la contratista, al respecto se debe señalar lo siguiente:*

- *En el presente caso, la presente conciliación tiene por finalidad el beneficio social que trae consigo la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE JULIÁN ACHATA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUINTA TOCOCACHI Y LA CALLE “B” DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUINTA TOCOCACHI Y LA CALLE “B” DE LA APV SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO-PROVINCIA DEL CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, teniendo en cuenta que esta se encuentra en ejecución, siendo su plazo de ejecución hasta el 16 de julio del 2024 conforme señala el residente de la obra en su Informe N° 0148-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA- RO, así como indica de la necesidad urgente del suministro del concreto premezclado $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$, por la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, precisando que es un bien que, por la distancia de transporte mediante tubería y altura desde la cual se distribuye hasta el pie de obra, aprox. 220 m lineales de distancia y una diferencia de cotas de casi 50 metros, tiene aditivos especiales para evitar la segregación y fragua inicial. Además, que el residente aclara que el proceso de contratación quedó desierto en dos oportunidades debido a que los postores al verificar in situ, vieron lo accidentado de la topografía y la inaccesibilidad a la zona de trabajo.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Por otro lado, el cronograma de ejecución de la prestación regulada en la cláusula Quinta del Contrato establecía que esta se daba en 02 periodos cada una de cuatro meses en total serían 08 meses y siendo el pago conforme a cada periodo cumplido, siendo el primer periodo por 303.77 M3 y el segundo periodo 404.23 M3. Esta no se vino cumpliendo por el área usuaria sino que se venía pagando por cada orden de compra atendida al mes por el contratista. Si bien la cláusula quinta regula que las entregas se realizarán de acuerdo a las necesidades del área usuaria en el lapso de 8 meses, no obstante, estas no se pagaron conforme al cronograma establecido en el contrato siendo esta modificación de la forma de pago vino siendo ejecutada tanto por el área usuaria y la contratista.
 - El artículo de 34.10 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”
 - La norma del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las Modificaciones al Contrato, señala: “160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)”.
 - El análisis costo beneficio se limitará al cálculo de los gastos que irrogaría a la entidad el que la contratista PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PYMC requiera vía demanda arbitral el pago por los daños irrogados, a consecuencia de la causal que motivó la Resolución parcial del Contrato, siendo por incumplimiento injustificado de sus obligaciones de la Entidad, consistente en que la Entidad incumplió injustificadamente su obligación esencial de requerir oportunamente la entrega de los bienes faltantes mediante notificación de la orden de compra correspondiente, hecho que habría generado un grave perjuicio a la contratista conforme señala en la Carta Notarial N° 002-2024-P&MC SAC, de fecha 21 de febrero del 2024, además que este habría seguido el procedimiento establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para poder resolver el contrato.
 - Que, tanto el área usuaria y la oficina de asesoría legal de Logística a través de los Informes N° 063-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA-RO, Informe N° 0144-2024-AL-LOG-OGA-MPC, Informe N° 114-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA-RO, Informe N° 0282-2024-AL-LOG-OGA-MPC, informan que el contratista habría cumplido con atender las órdenes de compra notificadas por el área de Logística y en cumplimiento del contrato se recepciona el concreto premezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ en un total de 212 m3, siendo el saldo por entregar de 496 m3, aunado a ello el área usuaria y el área legal de Logística informan y aceptan de la falta de requerimiento oportuno de los bienes faltantes a través de las órdenes de compra al contratista, justificando las razones de la no necesidad del mismo pero no indican que esta no necesidad del bien debido a las precipitaciones pluviales y otras fueron comunicadas a la contratista generándole perjuicio a este.
 - Que, la contratista de someter la controversia a un proceso arbitral respecto de la Resolución parcial del contrato N° 24-2023-GM-MPC, devendría en un escenario desfavorable en perjuicio de la Entidad, además de los gastos económicos irrogados a la Entidad de un posible pago de daños y de la obligación de la Entidad sobre el pago de los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, escenario que incidirá directamente en la pérdida de eficiencia de la inversión del requerimiento del bien realizado por el Estado.
45. Como se aprecia de la impresión de pantalla, el monto por Honorarios de Árbitro Único y Secretaría Arbitral, asciende a la suma de S/ 10,288.15 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES), y estando a lo regulado en el Contrato N° 24-2023-GM-MPC, no se ha regulado los efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, lo más probable es que estos sean asumidos por la parte vencida, de manera excepcional se podría establecer un prorrateo teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
46. En el presente caso, el hecho es que la entidad al incumplir las obligaciones contractuales, ha ocasionado daños en la contratista PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PYMC, lo que ha derivado en la resolución parcial contractual, hecho que permitirá al Árbitro Único considerar pertinente imputar el íntegro de los honorarios que corresponde a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

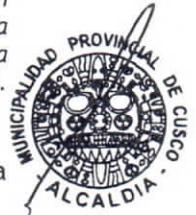
la Secretaria Arbitral y al Árbitro Único a la parte demandada que para el efecto sería la Municipalidad Provincial del Cusco; en ese sentido, el pago por el arbitraje, más los daños ocasionados.

47. En consecuencia, este Despacho realizando un análisis costo beneficio y ante las irregularidades observadas y expuestas en el presente informe por parte del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones Oficina de Logística establece que sería conveniente arribar al acuerdo conciliatorio respecto a las modificaciones convencionales del Contrato, respecto del plazo y la forma de pago reguladas en la cuarta y quinta cláusula del Contrato, aclarando que de las resultas del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), y de encontrarse responsabilidades en los funcionarios y/o servidores, este Despacho adoptará las acciones correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad.
48. Se debe tener en cuenta lo señalado en el Informe N° 0148-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA del residente de la obra quien indica que le material concreto premezclado $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$, es un bien de difícil provisión, así como indica que “ (...) desde un inicio se presentaron varios ofertantes que vinieron a averiguar y desistieron dado el acceso, el difícil traslado del material y la responsabilidad que llegue el material puesto en obra en perfectas condiciones.
49. En tal sentido, solicito a su Despacho, luego de una evaluación y análisis del presente informe, se sirva emitir la Resolución Autoritativa, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PYMC, debidamente representada por su Gerente General Ing. Abel Auca Barcena, respecto a las modificaciones convencionales del Contrato N° 24-2023-GM-MPC, respecto de la modificación del plazo regulada en la cláusula quinta y la modificación de forma de pago regulada en la cláusula cuarta, así como el pago de las prestaciones ejecutadas devenidas de la orden de compra N° 3257 por la suma de S/. 11,125.00 Soles y orden de compra N° 3189 por la suma de S/. 11,125.00 Soles.

Que, a través del Informe N° 42-2024-PPM/MPC de fecha 04 de junio de 2024, la Procuradora Pública Municipal, concluye:

“(…)”

- La Municipalidad Provincial del Cusco, ha cuestionado la Resolución Total del Contrato realizado por la Gerente General de la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- P&MC, razón a ello la Procuraduría Pública Municipal, dentro de los plazos regulados por la normativa de contrataciones del Estado ha iniciado los mecanismos de solución de conflictos conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 24-2023-GM-MPC, esto en defensa de los intereses de la entidad planteando la solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “Trato Hecho”, estando en calidad de invitada la Contratista.
- La obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE JULIÁN ACHATA DE LA JUNTA DE PROPIETARIOS QUINTA TOCOCACHI Y LA CALLE “B” DE LA APV SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO PROVINCIA DEL CUSCO DEPARTAMENTO DE CUSCO”, se encuentra en ejecución siendo su plazo de ejecución hasta el 16 de julio del 2024 y persistiendo la necesidad de concreto premezclado $fc= 210 \text{ kg/cm}^2$ para cumplir con las metas físicas programadas conforme a lo informado por el Residente de Obra Ing. José Santos Quispe Abarca a través del Informe N° 114-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA-RO de fecha 15 de abril del 2024.
- Así mismo, a través del Informe N° 0148-2024-MPC-GI-SGOP/JSQA-RO, del residente de obra, señala que el concreto premezclado $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$, proveído por la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA es un bien que por la distancia de transporte mediante tubería y altura desde la cual se distribuye hasta el pie de obra, aprox. 220 m lineales de distancia y una diferencia de cotas de casi 50 metros, tiene aditivos especiales para evitar la segregación y fragua inicial. Además, que el residente aclara que el proceso de contratación quedó desierto en dos oportunidades debido a que los postores al verificar in situ, vieron lo accidentado de la topografía y la inaccesibilidad a la zona de trabajo, además que es un bien de difícil provisión.
- La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con asistir a las audiencias fijadas por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Trato Hecho”, para evaluar la posibilidad de arribar al acuerdo conciliatorio planteado en la solicitud de conciliación presentada por la Procuradora Pública Municipal en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, estando en calidad de invitado el gerente general. Ing. Abel Auca Barcena, en representación de la contratista PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - P&MC
- En atención a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, solicito se sirva emitir la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, autorizando la suscripción del Acta de Conciliación, respecto de las siguientes pretensiones:
 - El contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N°24-2023-GM-MPC, notificada mediante Carta Notarial N° 002-2024-P&MC SAC, de fecha 21 de febrero del 2024.
 - La entidad se compromete a pagar las prestaciones ejecutadas por la contratista devenidas de la orden de compra N° 3257 por la suma de S/. 11,125.00 Soles y orden de compra N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3189 por la suma de S/. 11,125.00 Soles dentro del plazo de 15 días calendarios contados a partir de la suscripción del acuerdo conciliatorio.

- Por convenir a los intereses de la entidad, se modifica la cláusula quinta del contrato N° 24-2023-GM-MPC, de la siguiente manera:

CLAUSULA QUINTA

El plazo de ejecución del contrato será desde el día siguiente de la fecha de suscripción del acuerdo conciliatorio hasta el 31 de noviembre de 2024.

Las entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad del área usuaria, entregándose el material dentro de los 7 días calendarios los cuales se computarán desde el día siguiente de notificada la orden de compra al correo electrónico del contratista.

- La forma de pago se mantiene, pero precisando que la cláusula cuarta del Contrato tendrá la siguiente aclaración:

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

Sera realizado de manera periódica (por cada orden de compra emitida), conforme a las notificaciones realizadas al contratista.

OBSERVACIÓN:

Se observa, que la audiencia de conciliación ha sido fijada para el día 04 de junio del 2024 a horas 3:00 p.m., en tal sentido, solicito a su Despacho, se sirva evaluar y autorizar el presente dentro del plazo de Ley.

RECOMENDACIÓN:

Al haber identificado deficiencias tanto en la elaboración del contrato, en la ejecución del contrato y su supervisión tanto por el área usuaria y funcionarios, este Despacho recomienda la remisión de los actuados correspondientes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que éste lo derive a la Secretaría Técnica, para que en uso de sus atribuciones determine las posibles responsabilidades administrativas durante la emisión de dicha resolución. (...);

Que, mediante Informe N° 544-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 11 de junio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, la que precisa: “En tal sentido, en opinión de esta Oficina General Asesoría Jurídica resulta legalmente VIABLE emitir la Resolución Autoritativa solicitada por la Procuraduría Pública respecto del pago de la suma de S/. 22,250 soles y las modificaciones a las cláusulas cuarta y quinta del Contrato N° 24-2023-GM-MPC.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal abogada **KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO**, para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, y con poder suficiente para conciliar, arribe a acuerdo conciliatorio con el Contratista **PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - P&MC**, representado por el Gerente General Ingeniero Abel Aucca Bercena, respecto de la pretensión conciliatoria:

- El contratista deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 24-2023-GM-MPC, notificada mediante Carta Notarial N° 002-2024-P&MC SAC, de fecha 21 de febrero del 2024.
- La entidad se compromete a pagar las prestaciones ejecutadas por la contratista devenidas de la orden de compra N° 3257 por la suma de S/. 11,125.00 Soles y Orden de Compra N° 3189 por la suma de S/. 11,125.00 soles dentro del plazo de 15 días calendarios contados a partir de la suscripción del acuerdo conciliatorio.
- Por convenir a los intereses de la entidad, se modifica la cláusula quinta del contrato N° 24-2023-GM-MPC, de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CLAUSULA QUINTA

El plazo de ejecución del contrato será desde el día siguiente de la fecha de suscripción del acuerdo conciliatorio hasta el 31 de noviembre de 2024.

Las entregas se realizarán de acuerdo a la necesidad del área usuaria, entregándose el material dentro de los 7 días calendarios los cuales se computarán desde el día siguiente de notificada la orden de compra al correo electrónico del contratista.

- La forma de pago se mantiene, pero precisando que la cláusula cuarta del Contrato tendrá la siguiente aclaración:

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

Sera realizado de manera periódica (por cada orden de compra emitida), conforme a las notificaciones realizadas al contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Procuradora Público Municipal para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el Acta de Conciliación en la audiencia referida en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - **REMITIR** copia de los actuado del expediente a la Oficina de Recursos - Secretaria Técnica, para que en uso de sus atribuciones determine las posibles responsabilidades administrativas, de ser el caso.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Procuradora Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL